



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

Barrancabermeja, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
Radicación	68081-31-05-002-2021-00178-00
Demandante	LUZ MIREYA SANCHEZ LOZANO C.C. 66.813.901
Demandado	ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. NIT. 800.144.331-3

Mediante auto del 30 de septiembre de 2021, el Juzgado inadmitió la demanda de la referencia solicitando a la parte actora adjuntara los documentos denominados respuesta por parte de PORVENIR y las fotografías a las que se hizo alusión en el escrito de demanda. Igualmente se le requirió para que si era del caso adicionara el escrito genitor para vincular a la señora MARIA MANUELA LOPEZ (bien sea como Tercero Interviniente o Litisconsorcio Necesario).

La referida providencia fue notificada en estados No. 048 del 01 de octubre de 2021, por lo que la parte actora contaba con el período comprendido entre los días 4 y 8 de octubre de 2021 para presentar la respectiva subsanación.

Tal como obra en el numeral 07 del expediente digital, en fecha 7 de octubre de 2021 a las 12:05 horas la apoderada judicial de la parte actora allegó subsanación de la demanda

El 07 de octubre de 2021 a las 12:05 p.m. la apoderada de la parte actora allegó las fotografías y la respuesta de PORVENIR, dando cumplimiento a los motivos que dieron lugar a la inadmisión. En cuanto a la vinculación de la señora MARIA MANUELA LOPEZ indicó en el hecho DECIMO TERCERO, lo adicionó indicando que desconoce las razones que tuvo la madre del señor Ernesto para hacer la manifestación sobre la no convivencia, y que la citada señora no está solicitando el reconocimiento del derecho pensional aquí deprecado.

Proceso           Ordinario Laboral  
Radicación       68081-31-05-002-2021-00178-00  
Demandante      LUZ MIREYA SANCHEZ  
Demandado       SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES PORVENIR S.A.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 de CPTSS se dispondrá admitir la demanda adelantada por LUZ MIREYA SANCHEZ LOZANO contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES PORVENIR S.A.

Se ordena a la parte demandante –por conducto de su apoderada judicial- notificar personalmente a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES PORVENIR S.A., de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS y a las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndosele traslado por el término de 10 días hábiles para que allegue contestación frente a la misma, de conformidad con lo señalado en el artículo 74 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** ADMITIR LA DEMANDA promovida por LUZ MIREYA SANCHEZ LOZANO contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES PORVENIR S.A., de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO.-** ORDENAR a la parte demandante –por conducto de su apoderada judicial- NOTIFICAR personalmente a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES PORVENIR S.A., de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS y a las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndosele traslado por el término de 10 días hábiles para que allegue contestación frente a la misma.

**TERCERO.-** Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo

Proceso           Ordinario Laboral  
Radicación       68081-31-05-002-2021-00178-00  
Demandante      LUZ MIREYA SANCHEZ  
Demandado       SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES PORVENIR S.A.

electrónico [j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co) -en formato PDF- y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**RUTH HERNÁNDEZ JAIMES**  
**JUEZ**

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 052 de fecha 4 de noviembre de 2021**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firma Electrónica

**Ruth Hernandez   Jaimes**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Barrancabermeja - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Proceso           Ordinario Laboral  
Radicación       68081-31-05-002-2021-00178-00  
Demandante      LUZ MIREYA SANCHEZ  
Demandado       SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES PORVENIR S.A.

Código de verificación:

**84cc1a4d40942f2e559f7950bc7e201c2ea58db21d589d584300cd7ca02fcb8e**

Documento generado en 03/11/2021 05:55:33 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**